

# María Torres Pérez<sup>1</sup>

## LA CARTA SOCIAL EUROPEA DE 1961

### Introducción

Con carácter introductorio, hay que señalar que Carta Social Europea fue adoptada y abierta a la firma y ratificación de los Estados miembros del Consejo de Europa en Turín, el 18 de octubre de 1961.

Su entrada en vigor se produjo el 26 de febrero de 1965, y actualmente cuenta con 27 Estados Parte.

Ha sido reformada a través del Protocolo de Enmienda de 1991 y de la conocida como Carta Social Revisada de 1996, y completada a través de dos Protocolos Adicionales: el Protocolo Adicional de 1988 que incluye Nuevos derechos, y el Protocolo Adicional de 1995 que establece el Sistema de reclamaciones colectivas.

La Carta garantiza los derechos sociales y económicos fundamentales como contrapartida al Convenio Europeo de Derechos Humanos y se



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](#).

<sup>1</sup> Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

compone de Cinco partes y un preámbulo, con escasa sistemática.

Ningún otro instrumento jurídico a escala paneuropea puede proporcionar una protección tan amplia y completa de los derechos sociales.

## **Naturaleza de la Carta**

La Carta tiene una naturaleza híbrida o mixta. Se compone de una parte declarativa (objetivos sociales que los Estados miembros han de realizar a largo plazo) y de otra parte que contiene compromisos y obligaciones internacionales inmediatas (los Estados se comprometen a realizar en ese momento).

Su Parte I tiene, como señalábamos, contenido meramente declarativo y programático, señalando objetivos que los Estados miembros perseguirán utilizando todos los medios pertinentes posibles, mientras que las partes de II, a V y el anexo, se dedican al contenido obligacional del instrumento,

Así, el contenido de los compromisos que efectivamente ligarán a los Estados firmantes se encuentra en la parte II, el alcance de tales compromisos en la parte III, como se lleva a cabo su ejecución y otras reglas de vigencia en su parte

V, el sistema para su control en la parte IV y las reglas de interpretación, en su anexo.

## **Derechos reconocidos en la Carta**

Muchos son los derechos reconocidos por la Carta Social Europea, ya que comentamos que tiene un alcance muy completo.

Junto al derecho al trabajo, a las condiciones de trabajo equitativas, al derecho sindical o a los derechos de negociación colectiva, la Carta Social Europea hace referencia a los Derechos de niños y adolescentes a gozar de especial protección, junto a las trabajadoras, al derecho de personas disminuidas física o mentalmente a formarse y ver adaptados sus puestos de trabajo, y al Derecho de la familia a la protección social, jurídica o económica.

Otros de los Derechos reconocidos a través de la ampliación de 1988, son el Derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en material de empleo y profesión, sin discriminación por sexo, el Derecho a información y consulta, el Derecho a tomar parte en la determinación y mejora de las condiciones de trabajo y entorno laboral, y el derecho a la protección social de las personas ancianas.

Todos estos derechos no son absolutos, ya que se prevé la Posibilidad de suspensión por guerra o peligro público, y también a la posibilidad de

establecer restricciones sobre algunos de los derechos siempre que las mismas sean en forma de Ley y sean consideradas necesarias.

La Carta se aplica a nacionales y extranjeros súbditos de otros Estados parte, que residan legalmente o trabajen regularmente en territorio.

## **Obligaciones de la Carta**

Y ¿cuáles son las obligaciones de los Estados que sean parte de la Carta? Es en este punto, en el que la Carta muestra su mayor peculiaridad.

El art. 20 define estas obligaciones:

- ◆ La primera consiste en que cada estado está obligado a considerar de la Parte primera, dos objetivos que tratará de alcanzar por todos los medios adecuados, con un valor de declaración.
- ◆ La segunda obligación será considerarse obligado al menos por cinco de los siete artículos siguientes de la Parte II: artículos 1, 5, 6, 12, 13, 16 y 19.
- ◆ La tercera de las obligaciones de los Estados parte será, además, considerarse como obligados por un número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II que elija, siempre que el número total de los artículos y

de los párrafos numerados a los que quedará obligada no sea inferior a 10 artículos o a 45 párrafos numerados.

- ◆ Y por último Establecer un sistema de inspección de trabajo

Así pues, cada Estado parte lo adapta a sus circunstancias.

## **Mecanismos de control de su aplicación**

La Carta cuenta con una serie de Mecanismos de control que son no jurisdiccionales:

Cada Estado deberá remitir un informe bienal sobre el estado de las disposiciones aceptadas y otro sobre las disposiciones no aceptadas, en este caso en aquellos intervalos apropiados o a petición del Comité de Ministros.

El Protocolo Adicional 1995 incorporó a las OI y ONG consultivas e inscritas en listado del Comité Gubernamental y organizaciones **nacionales**, entre los sujetos autorizados para presentar reclamaciones colectivas por aplicación insatisfactoria de disposiciones aceptadas.

En estos supuestos, si el Comité Gubernamental elaborará un informe considerando que ha existido tal aplicación insatisfactoria, el Comité de Ministros emitirá una resolución en la

que se contengan las recomendaciones sobre las medidas a adoptar.

En 2022, el Consejo de Europa ha aprobado la Reforma del sistema de informes bienales y de los conocidos como informes ad hoc, que entrará en vigor durante este año 2023.

Existen dos órganos de control:

- ◆ El anteriormente conocido como Comité de Expertos (actualmente Comité Europeo de Derechos Sociales) formado por 7 miembros designados por el Comité de Ministros de una lista expertos independientes propuestos por los Estados parte.
- ◆ Y el antes conocido como Subcomité Social Gubernamental del Consejo de Europa (actualmente, Comité Gubernamental) en el que se encuentran representados los Estados parte (cada uno con un representante), junto con dos representantes de las organizaciones internacionales de empleadores y 2 representantes de las OI trabajadores (a ellos podrán unirse otros observadores a título consultivo).



**Cofinanciado por  
la Unión Europea**

